

Pardos, indios y esclavos en el orden constitucional venezolano de 1811. Aproximación a su estudio*

Yuleida Artigas D.**

Resumen:

El presente estudio es un acercamiento al conocimiento del tratamiento que recibieron los sectores menos privilegiados de la sociedad colonial venezolana, en los debates constituyentes y primera Carta Magna promulgada en diciembre de 1811. En ella quedará plasmado la igualdad de legal de los pardos, consideración de ciudadanía natural a los indios y negativa de libertad a los esclavos, como consecuencia de la defensa de los más caros privilegios de los blancos criollos que pugnaban por la independencia, y mayoritariamente representados por los diputados del Congreso de 1811.

Palabras clave: pardos, esclavos, indios, Constitución de 1811, Congreso de 1811.

Abstract:

This paper is an approach to the knowing of the treatment that received the less privileged class of the Venezuelan colonial society in the constitutional discussions and in the Constitution promulgated in december 1811. This Constitution have guaranteed the legal equality of the mulattos, the natural citizenship to the indians and the refusal of freedom to the slaves, as a consequence of the defense of the most important privileges of the creole white people, who were fighting for the independence, and who were represented in the main part by the delegates to the Congress of 1811.

Key words: pardos, slaves, indians, Constitution of 1811, Congress of 1811.

* Este artículo se terminó el 01/2011; se entregó para su evaluación el 10/2011; se aprobó para su publicación el 12/2011. Es un avance del proyecto de investigación financiado por el Consejo de desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico de de las Artes (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes, titulado: “Los planteamientos socio-económicos del Reformismo borbónico en Venezuela. Limitaciones y realizaciones. 1776-1810”, bajo el código: H-1407-12-06-B; y fue una conferencia presentada en el Foro “La Constitución de 1811 y la República mantuana”. San Carlos, Estado Cojedes, 6 de diciembre de 2011.

** Profesora Asistente de la Escuela de Historia de la Universidad de Los Andes, Lic. en Historia y Abogada (ULA), Magíster en Historia de Venezuela (UCAB), Candidata a Doctora (UCAB), PEI-ONCTI 2011 (Investigadora B) y PEI-ULA (2005-2012). Integrante del Grupo de Investigación sobre Historiografía de Venezuela. Autora de varios libros y artículos de su especialidad, publicados en revistas arbitradas e indexadas. Ponente en eventos nacionales e internacionales. E-mail: yuleida2artigas@hotmail.com.

...Los descubridores inventaron un “indio”, para justificarse frente al bochorno.

Los conquistadores en su afán de conquistar evidentemente, inventaron un segundo “indio”.

Los frailes misioneros por defenderlos, hicieron lo propio. Y así el tiempo ha transcurrido...

José Bengoa. *La emergencia indígena en América Latina*.

1. Notas Introductorias

Las afirmaciones o interrogantes sobre la participación popular en los sucesos previos y durante el proceso independentista venezolano, no es un hecho irrelevante, por el matiz partidista que se le ha querido dar en el momento actual de nuestro devenir. Por el contrario, seguramente despertará el interés de algunos historiadores por intentar encontrar, a la luz de la metodología de la ciencia histórica, respuestas a preguntas de semejante envergadura. Sin duda alguna, la revisión de fuentes anteriormente trajinadas por los historiadores y otras escasamente utilizadas, permitirán llegar a conclusiones de mayor aproximación sobre si dicha participación se produjo y en qué términos, así como determinar el bando al cual se plegaron los sectores subalternos de aquella sociedad y por qué, en las distintas etapas de nuestro proceso independentista.

No abundan en la historiografía trabajos extensos o breves sobre la situación de las castas y de los indios en las postrimerías del orden colonial venezolano, podríamos señalar no más de cuatro, a saber: el de Santos Rodolfo Cortés: *El Régimen de “Las Gracias al Sacar” en Venezuela durante el periodo hispánico*¹; la obra de Rocío Castellanos Rueda y Boris Caballero Escorcía: *La Lucha por la igualdad. Los pardos en la independencia de Venezuela 1808-1812*², y la de Diana Sosa Cárdenas: *Los Pardos. Caracas en las postrimerías de la Colonia*³. Sobre la vida de los indios de finales del periodo colonial, el de Ermila Troconis de Veracochea: *Indias, esclavas, mantuanas y primeras damas*⁴. No así para los negros esclavos, quiénes si han sido estudiados de forma más amplia y prolífica en temas como su

dinámica jurídica, social, cotidiana y como objetos de actividades económicas.

Con la presente aproximación, pretendemos iniciar una investigación sobre el papel cumplido por los pardos, los indios y los esclavos en los albores del proceso independentista venezolano. Por ello consideramos propicia la ocasión, en el marco de este Foro sobre “*La Constitución de 1811 y la República mantuana*”, para analizar el tratamiento que *el constituyente* les dio en nuestra primera Carta magna, uno de los documentos fundamentales que legitimaba el duro y largo trayecto hacia la construcción de la República. En este sentido, realizaremos una crítica al conjunto de normas que se plasmaron en la Constitución de 1811 en torno al asunto de la igualdad de los pardos, la condición de los indios y la situación de los esclavos, a la luz de algunas referencias historiográficas sobre el tema.

2. “Protección” y “concesiones borbónicas”. La timidez de las medidas para la participación de las castas

Las políticas dirigidas a la Provincia de Venezuela fueron de las experiencias más interesantes de las puestas en marcha del reformismo borbónico español del siglo XVIII. Allí se experimentó la implementación de casi la totalidad de las medidas que se aplicaron para la reorganización y transformación del Estado español en América y el conjunto de sus instituciones, y que a la larga afectarían a todos los sectores de su sociedad, aun cuando dichas reformas sólo tocaban tímidamente la estructura social imperante, uno de los pilares fundamentales del antiguo régimen. La acción de la Corona española se orientó a un mayor control económico, a la creación de nuevos cargos, a la reestructuración de la organización territorial de las provincias, y a la progresiva derogación de beneficios y privilegios de la elite criolla. En materia social resalta el interés del gobierno borbónico español por mejorar la condición social de los pardos a través de la promulgación de las *Reales Cédulas de Gracias al Sacar* (1795-1801); mejorar el trato a los esclavos por intermedio de la aplicación del *Código Negro* (1789) y por lograr el control de población dispersa y fuera de orden en algunos lugares del territorio provincial, a través de las *Ordenanzas de los Llanos* (1773-1794).

Durante el reinado de Carlos III, fue sin duda, cuando se implementaron el mayor número de reformas que lograron impactar hondamente la estructura económica, política y social de la provincia, pues

...en Venezuela la situación cambió cuando las condiciones económicas de aquella centuria favorecieron el crecimiento agropecuario con posibilidades de exportación y rentabilidad en beneficio de la metrópoli. Ello originó una creciente complejidad social que determinó la ampliación de las funciones reguladoras del Estado español...⁵.

La Corona y el grupo dominante de la sociedad venezolana, los blancos criollos, estaban muy conscientes de la grave situación que representaba la presión social generada desde *los de abajo*, y se esforzaron por mantener a las castas a distancia.

Por un lado, el gobierno español introdujo un elemento de movilidad social a través de las “gracias al sacar”, y es que su política era “...básicamente el reconocimiento de un hecho: que los pardos crecían en número, aunque sufrían flagrantes injusticias y era necesario aliviar la tensión de la situación”⁶; procuró un mejor tratamiento para la población indígena con la Intendencia; y con la Real Audiencia, también se pretendía instaurar un tribunal que buscara contener “...las acciones desmedidas de funcionarios hispanos y de la aristocracia criolla, por lo que resultaba necesario instituir un tribunal de justicia que interviniera en la solución de esos conflictos y en el resguardo de la soberanía española”⁷. Por otro lado, con el Real Consulado, era la clase de poderosos hacendados y comerciantes venezolanos, quienes intentaban mantener sus privilegios, bajo la vigilancia del imperio español, pues en los años de su funcionamiento (1793-1810),

...el gobierno español y los productores venezolanos trataron de encontrar una solución al dilema económico que debilitaba los lazos coloniales entre la colonia y su metrópolis. Durante estos años el Consulado de Caracas jugó un papel muy importante en estos esfuerzos de reconciliar la teoría del pacto colonial con las necesidades económicas de Venezuela...⁸.

Tratamientos económicos y comerciales donde actuaron negros o pardos esclavos, como mercancía.

Las medidas que favorecieron a las castas y a los negros esclavos encontraron resistencia entre los blancos. Fundamentalmente a través de instituciones borbónicas de control provincial y local como la Audiencia y el Cabildo. Este último, dominado mayoritariamente por los criollos, manifestó su: Oposición a los privilegios sociales alcanzados por los Pardos, con la aplicación de la *Real Cédula de Gracias al Sacar* en 1795; resistencia por la pérdida del poder judicial sobre los pardos con la aplicación del *Reglamento de Milicias*; rechazo a la aplicación del *Código Negrero*. Así, la Corona realizó ciertas concesiones a favor de las castas numéricamente mayoritarias y a su vez, otras al grupo más poderoso económico y social de la provincia, los blancos criollos, intentando mantener el frágil equilibrio, sostenido sólo por el absolutismo borbónico, que ante la crisis de la monarquía en el año de 1808, se rompería en manos de los futuros debutantes revolucionarios.

3. La Constitución de 1811. Igualdad de los pardos, ciudadanía natural de los “indios” y permanencia de la esclavitud

Antes de iniciar el análisis de nuestra primera *Carta Magna*, quisiéramos mencionar un texto legal que reglamentó las elecciones para la escogencia de los Diputados representantes por las provincias al Primer Congreso Constituyente de 1811. Nos referimos al “Reglamento para la elección y reunión de Diputados que han de componer el cuerpo conservador de los Derechos del Sr. Fernando VII en las provincias de Venezuela”⁹, redactado por el prominente abogado y activo funcionario republicano, el mestizo Juan Germán Roscio, quien debió querellar contra el Colegio de Abogados de Caracas, años atrás, en el orden monárquico, para que se le permitiera litigar como abogado, ante la minusvalía social que representaba su ascendencia indígena¹⁰.

Dicho texto fue el primer documento legal a través del cual se convocó a unas elecciones generales, en las que podrían participar todos los “hombres libres” de las provincias de Venezuela, quedando

excluidos: los menores de veinticinco años, salvo que fueran casados y velados, las mujeres, los sordomudos, los dementes, los fallidos, los que tuvieran causa criminal abierta, los deudores a caudales públicos, los que hubieran sufrido pena corporal, afflictiva o inflamatoria y todos los que no tuvieran casa abierta o poblada; es decir, los no propietarios de un bien mueble donde pudieran vivir independientemente, haciéndolo a expensas de un tercero, salvo que según la opinión del vecindario donde habitara, fuese propietario de por lo menos 2.000 mil pesos en bienes muebles o raíces libres.

Si bien el *Reglamento* descartó cualquier fundamento estamental en la calificación del derecho activo y pasivo para el ejercicio del voto, pues no se estableció limitación alguna a los hombres con ascendencia africana, permitiendo la participación de los pardos. Sin duda alguna, su criterio censitario terminó excluyendo a buena parte de los sectores menos privilegiados del Antiguo Régimen provincial, pues no muchos integrantes de las castas, ni los indios, contaban con la propiedad mueble, la riqueza en efectivo o los bienes raíces que se exigían¹¹. Además, la normativa del *Reglamento* estructuró las elecciones para elegir a los representantes al evento constituyente, como un proceso de segundo grado, evitando la elección directa. No obstante a esas limitaciones, en el mismo no se prohibió a las analfabetas la participación.

Realizado este acercamiento al *Reglamento* que estatuyó las normas para la realización de las elecciones por las que se designaron los 55 Diputados, representantes de las provincias de Mérida, Cumaná, Caracas, Barcelona, Barinas, Trujillo y Margarita en el Congreso Constituyente que se instaló el 2 de marzo de 1811, abordemos ahora el análisis de la Constitución que esos hombres se disponían a crear, en lo que concierne al tratamiento que recibieron en su texto los pardos, indios y esclavos. No cabe duda que se trataba de un tema espinoso y sobre el que recaía buena parte de la transformación que se pretendía lograr al convenir la sustitución del gobierno monárquico por el republicano, como lo era el cambio de un valor fundamental del Antiguo Régimen: **el honor**, por otro de igual trascendencia para el liberalismo político de la época: **la igualdad**. El cual se encontraba

entre los derechos fundamentales que dicha Constitución instituye y defiende, y se pone a la par de otros como la libertad, la seguridad y **la propiedad**. Por tanto, aquellos constituyentes blancos y propietarios de esclavos, tendrían el dilema de plasmar en la carta magna de 1811 dichos derechos, pero también debían mostrar la voluntad de respetarlos.

Ochenta y cinco artículos repartidos en dos capítulos se refieren a las cuestiones sociales de la Constitución y normaban aspectos como la soberanía del pueblo, los derechos y deberes del hombre en sociedad, los deberes del cuerpo social y algunas disposiciones generales donde se despacha en tres artículos, el escabroso dilema, la participación de las castas, los indios y los esclavos en el nuevo orden social¹².

3.1 Con gotas de sangre negra, pero libres

Recientemente la historiadora Inés Quintero publicó un interesante artículo titulado “¿Qué hacemos con los pardos?”¹³. Sin duda alguna, la mejor forma para definir la difícil situación en la que se encontraron los constituyentes del año once al debatir sobre la concesión de la igualdad a los integrantes de tan numeroso grupo de la sociedad venezolana de la época¹⁴. La naturaleza y alcance del problema a debatir planteó la posibilidad de que se realizara el día 5 de julio, antes de la declaratoria de la Independencia, sin embargo se postergó para más adelante, hasta que finalmente el 31 de dicho mes se discutió el tema. Los debates giraron inicialmente en torno a si correspondía o no al Congreso general discutir la materia o se dejaba a criterio de cada provincia. Los diputados Tovar y Ponte, Rodríguez, Cova, Bermúdez, Peñalver y Delgado, coincidían en que no era tema para ser tratado por la Confederación. Por su parte, bajo distintos argumentos, otros constituyentes consideraban la discusión sobre la igualdad de los pardos, un problema de tanta importancia que no sólo merecía, sino exigía el tratamiento en el Congreso, entre ellos Ramírez, Maya, Yanes y Briceño, aunque como plantea Quintero: “...más allá de las diferencias que separaban a los diputados respecto a la instancia responsable de tomar esta decisión: asambleas legislativas o congreso general, el problema de fondo era si debía o no declararse la igualdad de los pardos.”¹⁵.

Los miembros del Congreso oscilaban sus posturas entre dos grandes temores, el de otorgarle a los pardos los mismos derechos y prerrogativas que disfrutarían constitucionalmente los blancos como ciudadanos y por vez primera, luego de tres siglos, tratarlos como iguales; y enfrentar el nada esperanzador proceso por la emancipación, sin el apoyo del grupo mayoritario de la sociedad. Sólo Francisco Javier Yanes y Antonio Nicolás Briceño atacaron el fondo del problema. El primero así lo señala en aquella larga sesión del 31 de julio: “Cuando deben temerse conmociones, es en el caso de tratarles con desprecio o indiferencia, pues entonces la justicia dará un impulso irresistible a esta clase que es mucho mayor que la nuestra.”¹⁶. Por su parte, Briceño fue tajante al señalar:

Las Provincias de Venezuela se hallan en muy diversas circunstancias, pues el número de pardos y negros en ella es excesivamente mayor que el de los blancos, y de estos hay que disminuir los europeos, que son contrarios al actual sistema, y los blancos criollos que no conocen sus intereses y se hallan preocupados con unas ideas aristocráticas y nobiliarias¹⁷.

Si bien ambos diputados propugnaron por la declaratoria a favor de los pardos, no es el convencimiento absoluto sobre la igualdad de las castas lo que los mueve, sino el temor, como blancos, integrantes de una “clase” minoritaria, de no contar con el apoyo de las castas para la instauración de su modelo político.

Finalmente, el asunto fue aplazado para nueva oportunidad, aprobado y plasmado en el texto constitucional. En el capítulo noveno de las disposiciones generales, artículo 203, que reza:

Del mismo modo, quedan revocadas y anuladas en todas sus partes las leyes antiguas que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela conocida hasta ahora con la denominación de pardos; éstos quedan en posesión de su estimación natural y civil y restituidos a los imprescriptibles derechos que le corresponden como a los demás ciudadanos¹⁸.

En las primeras de cambio, se otorgó la tan anhelada igualdad a los pardos, pues en principio, tal como había ocurrido con la elección

de los representantes al Congreso constituyente de 1811, según se estableció en el *Reglamento* redactado por Roscio, toda vez que “...no representaron un riesgo político inmediato en la medida que la gran mayoría de los pardos fueron excluidos por la vía de la elección de segundo grado y el principio del voto censitario.”¹⁹.

3.2. Ciudadanos, pero naturales

Los “indios” representaron un porcentaje inferior de la población de la provincia de Venezuela frente a los otros grupos sociales (blancos, pardos y negros esclavos) a finales del periodo colonial. Lucena Salmoral al respecto señala:

El grupo indígena es pequeño, pero apreciable (13, 09 por 100), si tomamos en cuenta el proceso histórico de desaparición a que estuvo sometido durante la primera mitad del siglo XVI. Su magnitud confirma la tendencia a la recuperación, que se advierte en Hispanoamérica desde mediados del siglo XVII²⁰.

Sobre su condición también debía legislar el constituyente de 1811, dirimir que hacía con la protección que la Corona y la Iglesia Católica le habían otorgado a este grupo al final de la colonia, con desigualdades evidentes, pero que de alguna manera les proporcionó cierta autonomía protegida a las comunidades indígenas. Incluso, en algunos lugares de Hispanoamérica como el Alto Perú, permitió la aparición de “...una capa de campesinos indígenas ricos, que aparecen vestidos a la usanza española, con relaciones comerciales y situación económica respetable.”²¹.

El texto constitucional no podía desmejorar, por lo menos de derecho, la condición de los indígenas, y así queda plasmado en dos de sus normas. En el artículo 200 se hace una extensa exposición de motivos por los cuales, para el constituyente, debían revocarse todas las leyes protectoras de la monarquía. Analicemos de seguidas la norma. En primer término se establece que hasta el momento de la promulgación de la Constitución debían llamarse “indios”, pues pasaban a ser ciudadanos naturales. Paradójicamente en dicho artículo el constituyente señaló que en virtud de que

... [Los] indios no han conseguido el **fruto apreciable** de algunas leyes que la monarquía española dictó a su favor, porque los encargados del gobierno en estos países tenían olvidada su ejecución; y como las bases del sistema de gobierno de esta Constitución no son otras que las de la justicia y la igualdad...²².

No se desdeña del todo en la norma el beneficio de algunas de las leyes o cédulas reales que se dictaron en materia indígena durante el régimen monárquico, los diputados lo consideraron un “fruto apreciable”, que no maduró por responsabilidad de la burocracia colonial, más que por inicuo.

Luego se señala en este artículo 200 que debían ocuparse los Gobiernos provinciales

...de proporcionarles escuelas, academias y colegios en donde aprendan todos los que quieran los principios de Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos, procuren por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza...²³.

Podríamos inferir que quedaba en suspenso la posibilidad de la población indígena para acceder a educación y formación, a la disponibilidad de recursos y diligencia oportuna de los gobiernos provinciales.

La otra norma que refirió el asunto indígena se plasmó en el artículo 201:

Se revocan, por consiguiente, y quedan sin valor alguno las leyes que en el anterior Gobierno concedieron ciertos tribunales, protectores y privilegios de menor edad a dichos naturales, las cuales, dirigiéndose al parecer a protegerlos, les han perjudicado sobremanera, según ha acreditado la experiencia²⁴.

La interpretación detenida y minuciosa del anterior texto, hace saltar algunas dudas e interrogantes que sólo podrán ser resueltas a la luz de investigaciones sobre el tema. Tal revocatoria, al parecer, perseguía otorgar un tratamiento de igualdad a los indios, pero, ¿no se estarían

dejando más bien indefensos ante una sociedad que, aún con la existencia de aquellas leyes protectoras de la monarquía, los expolió y explotó sin cortapisas? ¿Acudir a los tribunales comunes a los demás ciudadanos, que no contemplaban el reconocimiento de sus modos de vida, leyes y costumbres, y sin preparación alguna para asumir como parte de una causa, no significarían elementos en contra de sus intereses y derechos?

3.3. Esclavos, sin derechos

Los esclavos no constituían cifra insignificante en las Provincias venezolanas, se utilizaron fundamentalmente para labores agrícolas y del servicio doméstico. Su propiedad significó, no solamente inversión económica, sino capital simbólico de lustre y honor. La mayoría de los blancos criollos eran propietarios de esclavos, por tanto, buena parte de los constituyentes y sus familiares o amigos también. Uno de los principios y derechos fundamentales de la Constitución de 1811 fue el de la propiedad, y los negros esclavos eran considerados *cosas* que conformaban la riqueza material de los más conspicuos representantes de la sociedad del Antiguo Régimen monárquico y del nuevo régimen republicano. Por tanto, de esa materia poco se iba a debatir.

Ello conllevó la redacción de un breve artículo en el que se hacía extensiva al resto de las provincias, la prohibición del comercio de esclavos, que dispuso la Junta Suprema de Caracas el 14 de agosto de 1810²⁵. Nada se menciona sobre el escabroso tema de la abolición de la esclavitud. ¿Cómo exponerse a otorgar la libertad de la gran cantidad de esclavos que formaban parte de los bienes de los blancos de Venezuela, y por la que habían invertido importantes sumas de dinero? No se otorgó constitucionalmente la abolición de la esclavitud. Esa sería una decisión que quedaría en manos del tiempo y tras el advenimiento de algunas circunstancias difíciles para nuestro proceso histórico republicano.

4. Consideraciones finales

A pesar de la aparente ventaja que significó el tratamiento constitucional dado a las castas y demás grupos menos privilegiados

de la sociedad de las provincias venezolanas, un análisis más detenido y acucioso del problema nos permite realizar ciertas consideraciones con respecto a la futura participación de dichos grupos en el proceso independentista y la estructuración de la nueva sociedad republicana. Caracciolo Parra Pérez hace más de cincuenta años señaló un elemento importantísimo al respecto, cuando realizó el estudio preliminar para la edición de la *Constitución de 1811*, que en el marco del Sesquicentenario editó la Academia Nacional de la Historia, y que aunque extensa, me parece pertinente citar:

Es, en efecto, un hecho incontrovertible que será hacia 1820, después de nueve años de combate, cuando la masa del “pueblo”, formado por las llamadas clases bajas empezó a seguir “las banderas de la patria”, abandonando las reales que hasta entonces en gran parte defendiera. En general, la guerra había sido para dichas clases no tan sólo y exclusivamente, como se lo ha escrito, una empresa sacrílega por cuanto iba contra el Rey y la religión, sino también el resultado del propósito formado por un puñado de nobles y burgueses blancos, para establecer su dominación tiránica sobre las demás castas...²⁶.

Y es que el resultado inmediato de las normas que el constituyente redactó en relación con los pardos, indios y esclavos, no tendrían mayores consecuencias en la situación de esos sectores, pues la instauración del voto de segundo grado y censitario dejó a buena parte de ellos fuera de toda participación política en el nuevo gobierno republicano; y en algunos casos se terminó diezmando privilegios otorgados en el régimen borbónico, como fue el particular de los indios, reafirmandose que aquel proceso emancipador que protagonizaban y dirigían los blancos

...no significó cambios para la situación del indígena. Más aún, en muchos casos, las medidas que tomaron los liberales empeoraron la situación que tenían bajo el sistema de “*protectorado*” español...Se construye en América la Patria del Criollo, que deja afuera a los indígenas, a pesar de la “*igualdad ante la ley*” proclamada por las Constituciones criollas. Se inaugura el tiempo de la servidumbre indígena²⁷.

Notas

- ¹ Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1978 (Col. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 135 y 136).
- ² Caracas, Archivo General de la Nación-Centro Nacional de la Historia, 2010.
- ³ Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2010.
- ⁴ Caracas, Alfadil Ediciones- Academia Nacional de la Historia, 1990.
- ⁵ Alí Enrique López Bohórquez. *El rescate de la autoridad colonial en Venezuela*. Caracas, Centro Nacional de la Historia, 2009; p. 13.
- ⁶ John Lynch. *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1985, p. 31.
- ⁷ Alí Enrique López Bohórquez. *El rescate de la autoridad...*, p. 16.
- ⁸ Humberto Tandrón. *El Real Consulado de Caracas y el comercio exterior de Venezuela*. Prólogo de Eduardo Arcila Farías. Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación, Instituto de Estudios Hispanoamericanos, 1976.
- ⁹ *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959. Tomo II, pp. 61-83.
- ¹⁰ Carlos Pernalet. *Juan Germán Roscio*. Caracas, El Nacional/Bancaribe, 2008 (Col. Biblioteca Biográfica Venezolana).
- ¹¹ Sobre esta temática recomendamos la lectura de un trabajo de Rodolfo Enrique Ramírez Ovalles titulado: “La convocatoria al desequilibrio: las elecciones legislativas venezolanas de 1810”, en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, N° 14, Año XIII. (Caracas, 2007); pp. 151-162.
- ¹² *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines*. Estudio Preliminar de Caracciolo Parra Pérez. Caracas, Asociación académica para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, 2009 (Col. Bicentenario de la Independencia).
- ¹³ Inés Quintero. *Qué hacemos con los pardos*. En *Revista Analítica* (Martes, 9 de agosto de 2011) Disponible en: <http://www.analitica.com/lib/webs/admin>.
- ¹⁴ En dos excelentes trabajos podríamos encontrar referencias sobre este grupo social a finales del siglo XVIII y primera década del XIX. El de

P. Michael Mackinly. *Caracas antes de la Independencia*. Caracas, Monte Ávila Editores, 1993 y de Manuel Lucena Salmoral. *Vísperas de la Independencia americana: Caracas*. Madrid, Editorial Alhambra, 1986. Ambos autores coinciden en señalar que los pardos eran el grupo cuantitativamente mayoritario en la Provincia de Venezuela. Para Mackinly “representaban casi el 60% de la población libre...”. *Op. Cit.*, p. 31. Por su parte Lucena Salmoral los ubica en casi 40%.

¹⁵ Inés Quintero. “Qué hacemos con los pardos”. En *Revista Analítica* (Martes, 9 de agosto de 2011) Disponible en: <http://www.analitica.com/lib/webs/admin>.

¹⁶ *Libro de actas del Supremo Congreso de Venezuela*. Estudio Preliminar de Carole Leal Curiel. Caracas, Asociación académica para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia, 2011 (Col. Bicentenario de la Independencia). T. I, p. 343.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 341.

¹⁸ *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines...*, p. 190.

¹⁹ Inés Quintero. “Qué hacemos con los pardos”. En *Revista Analítica* (Martes, 9 de agosto de 2011) Disponible en: <http://www.analitica.com/lib/webs/admin>.

²⁰ Manuel Lucena Salmoral. *Op. Cit.*, p. 25.

²¹ José Bengoa. *La emergencia indígena en América Latina*. Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 161.

²² *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines...*, pp. 188-189. Destacado nuestro.

²³ *Ibíd.*, p. 189.

²⁴ *Ídem.*

²⁵ *Ídem.* Art. 202.

²⁶ *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines*. Estudio Preliminar de Caracciolo Parra Pérez..., p. 58.

²⁷ José Bengoa. *Op. Cit.*, p. 189.